



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**

**Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2022-00103-00.
Demandante:	Emma Aidy Cáceres Moscoso
Demandado:	Herederos Indeterminados de Aura María Cáceres Varón, José Gregorio Cáceres Varón y Otros

Se recibió demanda para iniciar proceso de Pertenencia promovido por EMMA AIDY CÁCERES MOSCOSO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA MARÍA CÁCERES VARÓN, JOSÉ GREGORIO CÁCERES VARÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 27 de julio de 2022, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

**“PRIMERO: APORTE** el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que representará a la demandante; la cual deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO: APORTE** el certificado especial para procesos de pertenencia debidamente actualizado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el allegado fue expedido el 6 de mayo de 2022 y la demanda fue presentada al Juzgado el 13 de junio de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**TERCERO: APORTE** el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-2302 debidamente actualizado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que, el allegado fue expedido el 6 de mayo de 2022 y la demanda fue presentada al Juzgado el 13 de junio de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**CUARTO: APORTE** el certificado de avalúo catastral actualizado del predio objeto de la presente acción, con el fin de determinar la cuantía y competencia, por cuanto, el allegado con la demanda corresponde al año 2021. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**QUINTO: APORTE** el levantamiento topográfico con las medidas magna sirgas del predio que pretende usucapir, toda vez que, el mismo no está

Proceso: Pertenencia  
Radicación: 731244089001- 2022-00103-00.  
Demandante: Emma Aidy Cáceres Moscoso  
Demandado: Herederos indeterminados de Aura María Cáceres Varón,  
José Gregorio Cáceres Varón y Otros

*contenido en los anexos de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 y el artículo 83 del Código General del Proceso.”*

El día 4 de agosto de 2022, la parte demandante presenta escrito de subsanación y anexos; con dicho escrito se tiene que el doctor ANDRÉS FELIPE PARRA SIERRA, aporta memorial poder incluyendo su dirección electrónica; se allegó el certificado especial para procesos de pertenencia expedido el día 01 de agosto de 2022, igualmente certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2022 y el levantamiento topográfico del inmueble objeto del presente proceso, quedando así, subsanado los numerales primero, segundo, cuarto y quinto.

Respecto a los numerales tercero, se aporta certificado de tradición expedido el día 7 de septiembre de 2021, el cual no cumple con el requerimiento realizado al actor en providencia del 27 de julio de 2022, en donde se indica que dicho documento debe tener una fecha de expedición no superior a un mes y tal como se observa, este fue expedido en el año 2021, por consiguiente, la demanda no fue subsanada en lo que se refiere al numeral tercero de la citada providencia.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto del 27 de julio de 2022, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de Pertenencia presentada por EMMA AIDY CÁCERES MOSCOSO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA MARÍA CÁCERES VARÓN, JOSÉ GREGORIO CÁCERES VARÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: HACER** entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

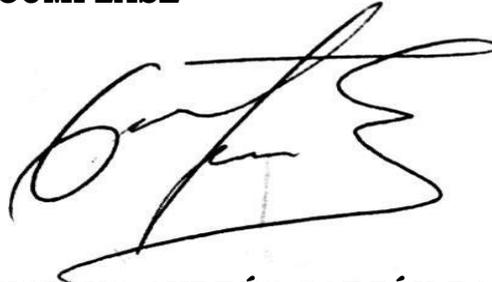
**TERCERO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en oportunidad.

**CUARTO: DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

Proceso: Pertenencia  
Radicación: 731244089001- 2022-00103-00.  
Demandante: Emma Aidy Cáceres Moscoso  
Demandado: Herederos indeterminados de Aura María Cáceres Varón,  
José Gregorio Cáceres Varón y Otros

**QUINTO:** Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written in a cursive style.

**GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**  
**JUEZ**